



Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/051/2015.
Oficio Número.- S.F./P.F/D.C./J.R./5171/2015.
Promovido por: [REDACTED]

ASUNTO.- Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de septiembre de 2015.

REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

AUTORIZADOS: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2015, presentado el día de su fecha en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la C. Itai Ventura Jarquín en pretendida representación de [REDACTED], interpone recurso administrativo de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-3-M-00609, de fecha 21 de abril de 2015, mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal impuso multa en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero fracciones I, II; Tercera; Cuarta, primer, segundo y cuarto párrafos; Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca el día 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015; y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5 fracciones I, II y VIII, 7 fracción IV, del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 6, 8, 15 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XXI, XXXVI, y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracción III, inciso b), número 1, artículo 5, 7 primer párrafo, fracción XI, 23 primer párrafo, fracción X, 25 párrafo primero, fracción VI, VII y XXV y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 13 de diciembre del año 2014; y Reformado mediante Decreto que Reforma y Adiciona Diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Treceava Sección del Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de abril de 2015; artículos 18, 19, primer párrafo, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:



Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/051/2015
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./ 5171/2015

Hoja No. 2

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio número DAIF-I-3-M-00609 de fecha 21 de abril de 2015, notificado legalmente el 24 de abril de 2015, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, impuso una multa fiscal al contribuyente [REDACTED] en cantidad total de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

2.- Inconforme con la resolución señalada en el punto anterior, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2015, presentado el día de su fecha, en el área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la C. Itai Ventura Jarquín en pretendida representación de [REDACTED], interpuso Recurso Administrativo de Revocación.

3.- Mediante oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./3957/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, notificado legalmente al contribuyente el 3 siguiente, esta Autoridad Fiscal requirió al recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba el original u copia certificada del instrumento notarial por el cual acredite su personalidad, apercibido que en caso de no cumplir con dicho requerimiento se tendría por no interpuesto el recurso de revocación intentado.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el escrito recurso de revocación intentado por la C. [REDACTED] en pretendida representación de [REDACTED], no dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad Fiscal, por lo que se debe tener por no interpuesto el presente escrito de recurso de revocación de conformidad por lo dispuesto en la fracción I, y penúltimo párrafo del artículo 123 en relación con el 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis realizado al expediente administrativo que se tiene abierto a nombre del contribuyente [REDACTED], se advierte lo siguiente:

Con fecha 10 Junio de 2015, la C. [REDACTED], al presentar escrito de Recurso Administrativo de Revocación en pretendida representación de [REDACTED] no exhibe la documental con el cual acreditara su personalidad con la que se ostentaba.

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
C.P. 71257

Teléfono: 01 1 516900
Extensión 234 y 23268

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/051/2015
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./ 5171/2015

Hoja No. 3

En razón de lo anterior, esta Autoridad Fiscal, mediante oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./3957/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, de conformidad por lo dispuesto en la fracción I y penúltimo párrafo del artículo 123 del Código Fiscal Federal, requirió a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba el original u copia certificada del instrumento notarial por el cual acredite su personalidad, apercibido que en caso de no cumplir con dicho requerimiento se tendría por no interpuesto el recurso de revocación intentado,

Ahora bien, dicho requerimiento fue notificado legalmente al Contribuyente el 3 de septiembre de 2015, notificación que surtió efectos el 4 siguiente, por lo que el plazo de cinco días empezó a transcurrir a partir del día 7 día hábil siguiente a aquel en que surtió sus efectos la notificación y feneció el 11 de septiembre de 2015, descontándose los días 5 y 6 por corresponder a sábado y domingo respectivamente.

En tal virtud, es evidente que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la C. [REDACTED], para presentar el documento por el cual acredite su personalidad como representante legal de [REDACTED]; en consecuencia, procede a hacerse efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./3957/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 123, fracción I, y penúltimo párrafo, en relación con el artículo 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece lo siguiente:

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Lo previsto por el citado precepto, confirma que el recurso de revocación se tendrá por no interpuesto cuando no de cumplimiento dentro del plazo legal establecido.

Es así, que en el presente caso se actualiza ese supuesto, toda vez que la C. [REDACTED] no da cumplimiento al multicitado requerimiento solicitado en el plazo concedido, de tal manera que al no acreditar que sea representante legal de [REDACTED] se tiene por no interpuesto el escrito de recurso de revocación promovido en contra de la



Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/051/2015
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./ 5171/2015

Hoja No. 4

resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-3-M-00609** de fecha **21 de abril de 2015**, mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal impuso multa en cantidad de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

Así mismo, es de manifestarse que la notificación del multicitado requerimiento cumplió con todos los requisitos estipulados por los artículos 134, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación vigente, como se advierte de la lectura efectuada a las constancias de notificación consistentes en citatorio y acta de notificación, de fechas 2 y 3 de septiembre de 2015, respectivamente, mismas que se tienen a la vista al emitir la presente resolución y que obran en el archivo que esta Dirección tiene abierto a su nombre.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, fracción I, y penúltimo párrafo, en relación con el 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se tiene por **NO INTERPUESTO**, el escrito de recurso de revocación presentado por la C. [REDACTED] en pretendida representación de [REDACTED] en contra de la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-3-M-00609** de fecha **21 de abril de 2015**, mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal impuso multa en cantidad de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al recurrente, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que podrá ser consultado el expediente administrativo abierto a su nombre, del que deriva la presente resolución, en las oficinas que se ubica en Carretera Federal número 131, Oaxaca-Puerto Escondido, Reyes Mantecón; san Bartolo Coyotepec, Oaxaca; Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez", Piso 2, en la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/051/2015
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./ 5171/2015

Hoja No. 5

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

C. ALEJANDRO PAZ LÓPEZ.



Por Rodrigo Yzquierdo Aguilar, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Edificio.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

